

CONTRATO DE ENAJENACIÓN
No. JAPAMI/ENAJ/2017-03

Contrato de Enajenación de un lote considerado como Chatarra conformado por material y/o equipo inservible, dañado u obsoleto, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de **Presidente del Consejo Directivo**, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, Reciclados Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Heriberto Valenzuela Anaya, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL ADQUIRIENTE**, el cual someten a los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo disponible en el artículo primero del reglamento **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción 1, 28, 42 fracción XXVII y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.





IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que se otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de la fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señalan para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó en Reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 45/2017 de fecha 06 de diciembre del 2017, y se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**.

2. DE EL ADQUIRENTE

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada Reciclados Santa Fe, S.A. de C.V., constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 989 novecientos ochenta y nueve de fecha 13 de diciembre del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 26, Lic. José Santiago Juárez Sánchez, del partido judicial de la Ciudad de Guanajuato, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio electrónico mercantil 4620*15 de fecha 21 de diciembre de 2005.
- 2.2. Que su Administrador Único, acredita su personalidad con la Escritura Pública descrita en el punto anterior, mismo que declara bajo protesta de decir verdad que la misma a la fecha no le ha sido limitada ni revocada.
- 2.3. Su objeto entre otros es la celebración de todo tipo de contratos en relación con el reciclado de material orgánico e inorgánico.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es: **RSF051213UG9**.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Carretera Guanajuato-Silao km. 8.3; C.P. 36260
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así mismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé en artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

3. AMBAS PARTES DECLARAN.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI vende y EL ADQUIRIENTE compra en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, **un lote considerado como chatarra conformado por material y/o equipo inservible, dañado y obsoleto**, conforme a la siguiente descripción:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACION
1	<p>LOTE DE CHATARRA CON UN PESO ESTIMADO DE 70 TONELADAS (70,000 KILOS), EL CUAL SE COMPONE DE TRAMOS DE TUBO DE DIFERENTES MEDIDAS, 5 TANQUES DE PIPAS, 7 MALACATES, VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIFERENTES MEDIDAS, VÁLVULAS CHECK DE DIFERENTES MEDIDAS, 1 TANQUE ELEVADO DE AGUA, 4 BOMBAS TORNILLO, 3 REDUCTORES DE ENGRANES, 2 REMOLQUES, 1 REVOLVEDORA, 1 CAJA PARA TOLVA, RINES DE VEHÍCULOS Y PEDACERA DE METAL.</p> <p>NOTA: PARA DETERMINAR EL PESO EXACTO DEL LOTE DE CHATARRA, ESTE DEBERÁ SER PESADO EN LA BÁSCULA CONTRATADA POR JAPAMI</p>	<p>PTAR CARRETERA IRAPUATO - PUEBLO NUEVO S/N, EJIDO EL CARMEN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO</p>

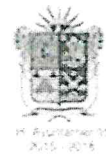
SEGUNDA. MONTO.- El monto total de la operación será el resultado de multiplicar la cantidad total del peso del lote por la cantidad de **\$3.50**, siendo este último el precio fijado por cada kilo de chatarra.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. EL ADQUIRIENTE realizará el pago citado en la cláusula anterior en efectivo, cheque certificado, depósito bancario o transferencia electrónica, como plazo máximo el día 19 de diciembre de 2017, una vez que se tenga la certeza del peso del lote enajenado y entregará el recibo correspondiente a **JAPAMI**, quien emitirá a su vez la factura global dentro de los 5 días hábiles siguientes.

CUARTA. PLAZO PARA RETIRAR LA CHATARRA. EL ADQUIRIENTE se compromete a retirar todos y cada uno de los equipos y/o material que compone el lote de chatarra enajenado en un plazo de 08 días naturales, es decir del 11 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2017, siendo por conducto de la Dirección de Control Patrimonial la verificación y entrega de los bienes.



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Todo lo referente a los gastos, por fletes, maniobras, acarreos, traslado y demás que se eroguen por este motivo, correrán por cuenta y riesgo de **EL ADQUIRIENTE**.

Si **EL ADQUIRIENTE** no retira los bienes adjudicados a más tardar el día señalado como límite para tal efecto, deberá pagar lo correspondiente al 3% por día transcurrido, de lo que resulte de multiplicar el peso estimado del lote por la cantidad de \$3.50, por concepto de almacenaje a **JAPAMI**. En caso de que se exceda a 30 días naturales contados a partir del último día de entrega, **JAPAMI** tendrá el derecho de ejercer la garantía de seriedad correspondiente.

QUINTA. LUGAR DE ENTREGA. El lugar de la entrega de los bienes será en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en Carretera Irapuato – Pueblo Nuevo s/n, Ejido El Carmen de esta Ciudad.

SEXTA. GARANTIAS.- EL ADQUIRIENTE otorgará en favor de **JAPAMI**, a la fecha de firma del presente contrato una garantía con un valor de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, a fin de garantizar tanto la seriedad de la propuesta, así como el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en su propuesta, sin perjuicio de las consecuencias legales que puedan desprenderse del incumplimiento del presente contrato.

Por tanto, quedan a salvo los derechos de **JAPAMI** para acudir a las instancias correspondientes en caso de que las garantías establecidas no sean suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones por parte de **EL ADQUIRIENTE**.

SEPTIMA. DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. Resultan aplicables al presente contrato, las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; así como las demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas relacionadas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO. Las controversias que se susciten con motivo del presente contrato, serán resueltos de común acuerdo por las partes en conflicto, o por los órganos de control interno, en la forma prevista por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, o en su defecto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

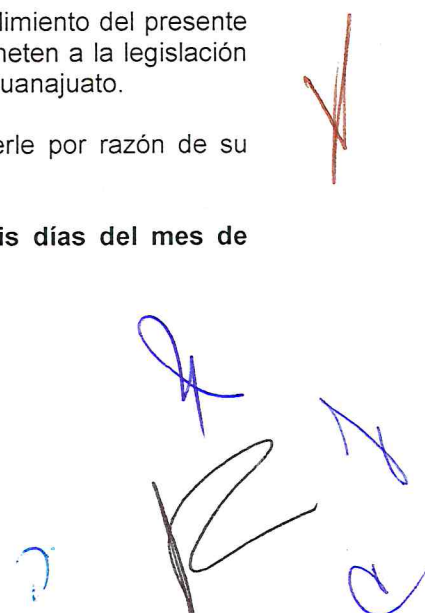
NOVENA. JURISDICCION O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, **EL ADQUIRIENTE** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

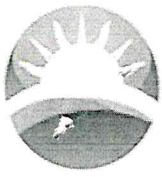
El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **06 seis días del mes de diciembre del año 2017**, expidiéndose en dos tantos.

POR EL ADQUIRIENTE


HERIBERTO VALENZUELA ANAYA
ADMINISTRADOR ÚNICO







IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

POR JAPAMI

J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

KARINA SANDOVAL RODRIGUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

MARIA FERNANDA AGUILAR VÁZQUEZ
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL

Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante Contrato de Enajenación No. JAPAMI/ENAJ/2017-03.

